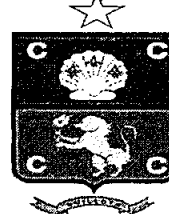




I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIA MUNICIPAL



Quillota, 14 de Octubre de 2014.
Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D. A. NUM: 6470 /VISTOS:

1. Oficio Ordinario N° 430/2014 de 13 de Octubre de 2014 de Director Unidad Asesoría Jurídica a Secretario Municipal, recibido en Secretaría Municipal el 13 de Octubre de 2014, en que solicita Dictación de Decreto Alcaldicio, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios Mantención de ascensor entre la I. Municipalidad de Quillota y la empresa Sociedad Ascensores Schindler (Chile) S.A., para que realice mantención preventiva de un Ascensor del Edificio en el Colegio Roberto Matta (Ex Escuela República Argentina);
2. Resolución Alcaldicia estampada en el documento anteriormente mencionado;
3. Contrato de Prestación de Servicios Mantención entre la I. Municipalidad de Quillota y la empresa Sociedad Ascensores Schindler (Chile) S.A. de 21 de Julio de 2014;
4. La Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: APRÚEBASE el siguiente Contrato:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
POR VÍA DE TRATO DIRECTO**
(Instrumento privado protocolizado)

**SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA DE UN ASENSOR DEL EDIFICIO
EN EL COLEGIO ROBERTO MATTA (Ex Escuela República Argentina)**

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

**Y
SOCIEDAD ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.**



En Quillota, a 21 de julio de 2014, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, Corporación de Derecho Público, rol único tributario N°69.060.100-1, representada legalmente por su Alcalde don **LUIS ALBERTO MELLA GAJARDO**, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de Identidad N° 9.004.430-3, ambos domiciliados en Quillota, calle Maipú N° 330, Segundo Piso, en adelante "la Municipalidad" o "el Alcalde", y **SOCIEDAD ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.**, del giro de su denominación, rol único tributario N° 93.565.000-3, representada por don **HANS SEEMANN CABRERA**, cédula nacional de Identidad N°10.860.666-5, y por don **SERGIO SANTAMARTA RODRÍGUEZ**, cédula nacional de Identidad N° 24.413.332-0; todos domiciliados en la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, Avenida Nueva Providencia N° 1.901, piso 14, en adelante "La Empresa", "la Contratista" o "la Oferente", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Por Oficio Ordinario N° 529, de 10.07.2014, el Sr. Director del Departamento de Educación Municipal de Quillota, solicitó al Sr. Alcalde la contratación por la vía de trato directo del contratista ya individualizado, a fin de que realice el trabajo denominado "**SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA DE UN ASENSOR DEL EDIFICIO EN EL COLEGIO ROBERTO MATTA (Ex Escuela República Argentina)**". La decisión de contratar a la empresa **SOCIEDAD ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.** se funda en la circunstancia prevista en la letra g), del N°7, del artículo 10 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, esto es: artículo 10.- La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: N° 7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: letra g) Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad. Lo que se verifica en la especie.

SEGUNDO: Por este acto, el Alcalde, en la representación que inviste, encomienda a **SOCIEDAD ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.**, para

quien aceptan sus representantes legales, todos ya individualizados, el servicio de mantención preventiva ya singularizado en la cláusula anterior.

TERCERO: Para los efectos de esta prestación de servicios, se entenderá **MANTENCIÓN PREVENTIVA:** a) la Inspección de la máquina, ajustes menores, limpieza y lubricación de la instalación, según normas establecidas por el fabricante, siendo de cargo de La Empresa el suministro de los lubricantes para rieles y mecanismos, y b) la Inspección de los dispositivos de seguridad y comando, tensión uniforme y estado de los cables de suspensión y del limitador de velocidad. Asimismo, para el evento que se requiriere y, previo Informe del Inspector técnico, se entenderá por **MANTENCIÓN CORRECTIVA:** c) reparaciones menores y/o sustitución de piezas o repuestos, que La Empresa considere como necesarias de efectuar en el lugar de la instalación y sean expresamente autorizadas por el Inspector Técnico del Contrato, a fin de mantener el funcionamiento normal y la seguridad de los ascensores y cuyo valor no sea superior al pago mensual estipulado en este Instrumento. Los repuestos serán de cargo de La Municipalidad y se instalarán previa aceptación del Inspector Técnico del Contrato en la respectiva Guía de Despacho; d) presentar y ejecutar, previa aprobación de La Municipalidad, por medio del Inspector Técnico, presupuesto que incluirá la mano de obra, por trabajos de reparación o suministro de repuestos que no sea posible efectuar según lo expresado en la letra c) precedente. Finalmente, se entenderá por **ATENCIÓN DE EMERGENCIAS:** e) la atención de los llamados que por descomposturas o por fallas de regulación formule La Municipalidad, quien deberá hacer estos llamados al teléfono 800-612020. Con este fin, La Empresa mantendrá un servicio especial de emergencia con el fin de recuperar el buen funcionamiento del ascensor y su seguridad. Los llamados que por eventuales emergencias efectúe La Municipalidad fuera del horario estipulado en la cláusula cuarta de este Instrumento, serán atendidos hasta las 20:00 hrs, cuando las circunstancias así lo permitan. En todo caso, La Empresa concurrirá con su personal de emergencia, a más tardar, al reanudarse su jornada ordinaria de labores.

CUARTO: Los servicios de mantención indicados en la cláusula precedente con las letras a), b) y c), se prestarán en días hábiles, de Lunes a Viernes desde las 08:00 a las 18:00 hrs. Una vez verificada cada revisión, La Municipalidad verificará su efectivo cumplimiento y por medio del Inspector Técnico del Contrato, quien firmará un recibo de los trabajos de mantención si así correspondiere. La atención de los llamados motivados por actos negligentes o por causas ajenas al funcionamiento normal de la instalación, se cobrará en forma adicional al pago mensual estipulado.

QUINTO: El precio por la ejecución de los servicios materia de este contrato asciende la suma equivalente a seis unidades de fomento (UF 6,0) más Impuesto al Valor Agregado, sin reajustes ni intereses, por cada mes en que el servicio sea efectivamente realizado a partir de la fecha de este Instrumento. Los pagos se



81

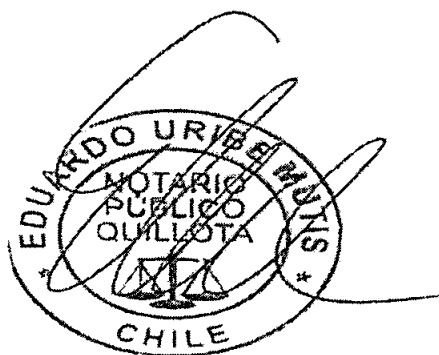
harán mediante cheque nominativo contra factura extendida a nombre **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE QUILLOTA**, Rol Único Tributario N°61.930.600-7, domiciliado en calle Esmeralda N°625, Quillota, previo Informe favorable del Inspector Técnico del contrato; y la acreditación encontrarse el contratista al día en el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales con el personal que participe en el servicio prestado.

SEXTO: El servicio materia de este contrato tiene el carácter de exclusivo, por cual La Municipalidad se compromete a no ordenar ni permitir que otras personas efectúen trabajos o inspecciones en la Instalación, salvo autorización expresa dada por La Empresa. Con todo, la Municipalidad podrá encargar trabajos a terceros cuando la Empresa no diere respuesta satisfactoria a los requerimientos en los plazos y en la forma prevista en este contrato.

La empresa podrá instalar equipos y/o software adicionales a los existentes, para mejorar la funcionalidad del software de control instalado en el Equipo (software de control). Todos los derechos de propiedad intelectual de dichos equipos y/o software son de propiedad de la Empresa. En el evento que la Empresa instale en el Equipo dichos equipos y/o software, otorgará una licencia no exclusiva a la Municipalidad para que haga uso de ellos para sus fines propios de acuerdo a las instrucciones dadas por la empresa. La Municipalidad no tendrá derechos o intereses en dichos equipos y/o software que el antes mencionado. Asimismo, le estará expresamente prohibido a la Municipalidad reproducir, intervenir, manipular o usar los componentes técnicos de dichos equipos y/o software. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho a dejar sin efecto su licencia cuando estime conveniente, debiendo asegurar el normal, eficiente y seguro funcionamiento del equipo. La Municipalidad otorga a la Empresa la facultad de conectar y desconectar en forma electrónica al Equipo, los equipos y/o software de servicio de propiedad de la empresa, así como a tener acceso total a leer, usar y actualizar los datos producidos por el Software de Control. Con todo, en cada intervención la Empresa deberá asegurarse previamente que el Equipo quedará en condiciones de ser utilizado en forma eficiente y segura. Asimismo, la Municipalidad no permitirá que la sala de máquina y el pozo del ascensor, sean ocupados para otros fines que no sean contener los elementos de la Instalación motivo de este contrato.

SÉPTIMO: La Municipalidad se obliga a cuidar la Instalación y a mantenerla en buen estado de conservación y limpieza, en todo aquello que no esté contemplada la mantención que deberá realizar la Empresa y, cuidando que los recintos ocupados por ella se destinen exclusivamente a su destino natural. Además, deberá someterse en el uso del equipo, a las instrucciones que imparta la Empresa y obligar a su personal que conozca el manejo de él y el modo de usarlos.

OCTAVO: El servicio que se contrata podrá ser suspendido en los siguientes casos:



- Cuando la Municipalidad no acepte hacer las reparaciones que se le indiquen como necesarias y urgentes, especialmente cuando ellas afecten la seguridad de los usuarios o de la instalación.
- Cuando se constate que en la instalación han intervenido terceros no autorizados por la Empresa en las condiciones señaladas precedentemente.
- Cuando no se paguen, dentro de los plazos y forma indicados en este contrato, el valor de los servicios prestados y/o de los repuestos colocados.

Ejercido este derecho por la Empresa, el cliente queda obligado a suspender el uso y tráfico del equipo materia del contrato. Si así no lo hiciere y llegase a ocurrir algún accidente en ese uso, la responsabilidad del hecho, frente a los afectados y a Schindler, será de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad.

NOVENO: Los trabajos y repuestos especiales, entendiéndose por tales los no especificados en la cláusula segunda de este Instrumento, así como los de mantención realizados en horas y días inhábiles, no quedan comprendidos en esta tarifa y serán objeto de un cobro y pago adicionales.

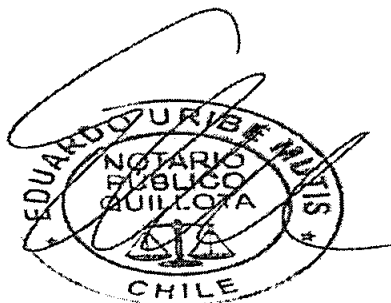
DÉCIMO: Este contrato regirá entre el 01 de abril de 2014 y el 31 de marzo de 2015, sin que haya lugar a la tácita reconducción.

DÉCIMO PRIMERO: Se entienden íntegramente incorporados a este contrato, los siguientes documentos, que siendo conocidos de las partes, se acuerda no insertar:

- Oficio N° 529 de fecha 10.07.2014 del Director del Departamento de Educación Municipal.
- Certificado de disponibilidad Presupuestaria N° 93/2014 de fecha 19.06.2014.
- Decreto Alcaldicio N° 4.594 de fecha 21.07.2014 que autoriza contratar bajo modalidad de trato directo.
- Instrucciones que emita el Inspector Técnico del Servicio.

DÉCIMO SEGUNDO: En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de este Contrato, multas y daños en general y en cumplimiento del art. 38 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Empresa en este acto rinde caución mediante boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, a nombre de la Municipalidad, por una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato, calculada al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de inicio del servicio y, con una fecha de vencimiento igual a la fecha de término del encargo, más 30 días corridos sobre dicha fecha. En caso de aumento de plazo y/o del contrato, la caución se deberá reemplazar de manera tal de mantener el plazo de vigencia de ésta y su porcentaje sobre el precio establecido.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que pudieren derivar del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quillota y se



SEGUNDO:

ADOpte el Departamento de Educación Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese y dese cuenta.



EDUARDO VILLALBA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE
DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- DAEM 2. Finanzas DAEM 3. Director Colegio Roberto Matta - DAEM 4. Control Interno 5. Jurídico 6. Sra. Fabiana Lazo F. Area infraestructura y Licitación DAEM 7. Sra. Marcela Lopez Area infraestructura y Licitación DAEM 8. Secretaría Municipal.